

Resolución 231/2020, de 4 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-323/2019 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en calidad de XXX de la Junta de Personal de Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de septiembre de 2019, tuvo entrada en el Registro de la Administración autonómica una solicitud de información pública dirigida por D. XXX, en calidad de XXX de la Junta de Personal de Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. El objeto de la petición se formuló en los siguientes términos:

“SE SOLICITA

PRIMERO.- Envío de los datos del estado actual de la plantilla administrativa y RPT del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.

SEGUNDA.- Envío de la relación valorada mensual de trabajos realizados expedida por los directores de las actuaciones, en el marco de la encomienda de gestión «regulación de la producción primaria agrícola».

TERCERO.- Conocer ¿qué regulación normativa legal (LPDCP) y de confidencialidad establece la Junta de Castilla y León con la empresa TRAGSA para que sus empleados accedan a las Bases de Datos REACYL (Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León) con referencias SIGPAC actualizadas al ROMA (Registro Oficial de Maquinaria Agrícola) y ROPCYL (Registro Oficial de Proveedores Oficiales de Castilla y León)?

Cuarto.- Conocer ¿en qué procedimientos administrativos se emplean las 145 actas y certificaciones abonadas por la Administración?».

La información solicitada se encontraba relacionada con una encomienda de gestión llevada a cabo por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a través del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria, con la empresa TRAGSA, denominada “Regulación de la producción primaria agrícola”, durante los años 2018 y 2019.



Segundo.- Con fecha 29 de noviembre de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, en calidad de XXX de la Junta de Personal de Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural poniendo de manifiesto la recepción de aquella y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 22 de enero de 2020, se recibió, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, la respuesta a nuestra solicitud de informe, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

A esta respuesta se acompañó una copia de un Informe emitido, con fecha 20 de enero de 2020, por el Director General de Producción Agropecuaria y del oficio de comunicación de este Informe al solicitante de la información de fecha 21 de enero. A través de este Informe se da respuesta a los cuatro puntos que constaban en la petición presentada en el siguiente sentido:

- A la cuestión planteada en el punto primero se dio respuesta a través de la remisión a la publicación en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, portal datos abiertos, a la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria. A esta remisión se añadió como *“resumen del estado actual de la plantilla administrativa y RPT del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola”* lo siguiente:

“(...) hay un total de 62 plazas y 27 de ellas se encuentran vacantes (el 44%). Entre las citadas vacantes se encuentran 6 plazas de Ingeniero Agrónomo, 4 de Ingeniero Técnico Agrícola, 3 de Inspectores, 9 de Auxiliar Administrativo, 4 de Peón y 1 de Analista de Laboratorio”.

- Respecto a lo solicitado en el punto segundo de la solicitud, se señaló que en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2018 se realizaron 11 relaciones valoradas para la tramitación de solicitudes y control de expedientes administrativos por un importe total de 339.977,30 euros. Se adjuntó al Informe remitido al solicitante con fecha 21 de enero de 2020, una copia de estas relaciones valoradas realizadas en el marco de la encomienda *“servicio para la implementación de acciones en la regulación de la producción primaria agrícola en el marco de las actuaciones para el control de la producción primaria agrícola de Castilla y León”.*



- En cuanto al punto tercero, se informó al solicitante del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implantado por la Consejería, de los sistemas de información que integran su alcance, de la metodología implantada por TRAGSA para cumplir la normativa de protección de datos y, en fin, de una adenda al pliego de prescripciones técnicas que rigen el servicio por la que se establecen las condiciones de ejecución de aquel en relación con la seguridad de los sistemas de información, así como las obligaciones que ha de observar TRAGSA como encargada del tratamiento de datos del citado servicio.

- Por último, respecto al punto cuarto de la solicitud, se pusieron de manifiesto los procedimientos a través de los cuales se realizan las actas y controles de terreno correspondientes a los expedientes de actualización del registro vitícola (arranques, plantaciones de viñedos...) y la comprobación de ayudas de reestructuración de viñedo.

En cualquier caso, nos remitimos aquí al contenido completo del Informe emitido por el Director General de Producción Agropecuaria a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública cuya denegación presunta constituía inicialmente el objeto de la presente impugnación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor fue quien se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y lo hizo en el ejercicio de la misma representación.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la remisión al solicitante del Informe emitido por el Director General de Producción Agropecuaria con fecha 20 de enero de 2020.

A juicio de esta Comisión de Transparencia, en el citado Informe se contiene la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4 de la petición, a lo cual se añadió la copia de las relaciones valoradas realizadas en el marco de la encomienda de gestión en cuestión que se adjuntó a aquel Informe.

En cuanto al punto 1, en la respuesta contenida en aquel Informe se realiza una remisión, a través de la indicación de un enlace concreto, al lugar donde se encuentra publicado lo solicitado, lo cual resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la LTAIBG. A ello se añadió un resumen del estado de la plantilla administrativa del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola en la fecha de emisión de la contestación proporcionada al solicitante.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la



resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en calidad de XXX de la Junta de Personal de Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López